

Jefe de taller mantenimiento.  
Operador mayor.  
Maquinista de segunda.  
Maquinista de tercera y cuarta.  
Radiotelegrafista.  
Jefe de cocina de primera.

**Nivel 4**

Delineante de primera y Proyectista.  
Maestro de taller.  
Jefe de segunda administrativo.  
Jefe de sección laboratorio.  
Maestro de taller mantenimiento.  
Jefe de cocina de segunda.

**Nivel 5**

Técnico de organización de primera.  
Fotógrafo.  
Encargado.  
Oficial de primera administrativo.  
Traductor de primera.  
Analista de primera.  
Operador de primera de comunicaciones.  
Oficial de primera de mantenimiento.  
Patrón de cabotaje de primera.  
Mecánico naval de primera.  
Cocinero de primera.

**Nivel 6**

Delineante de segunda.  
Técnico de organización de segunda.  
Archivero.  
Capataz especialista.  
Capataz peones.  
Oficial de segunda administrativo.  
Traductor de segunda.  
Oficial de primera oficios varios.  
Mecánico de primera.  
Conductor-Mecánico.  
Analista de segunda.  
Oficial de segunda de mantenimiento.  
Operador de segunda.  
Cocinero de segunda.  
Patrón de cabotaje de segunda.  
Mecánico naval de segunda.  
Buzo.

**Nivel 7**

Subalterno de primera.  
Oficiales de segunda y tercera oficios varios.  
Conductor.  
Auxiliar sanitario.  
Mecánico de segunda de mantenimiento.  
Cocinero de tercera.

**Nivel 8**

Calcador.  
Auxiliar de organización.  
Reproductor de fotografía.  
Auxiliar administrativo.  
Subalterno de segunda.  
Especialista.  
Peón.  
Limpiadora.  
Auxiliar de laboratorio.  
Auxiliar archivero.  
Mozo de clínica.  
Auxiliar de comunicaciones.  
Marinero.  
Telefonista.

**ANEXO NUMERO 5 C**

**GRATIFICACIONES**

(Artículo 27 del Real Decreto 2205/1980)

**Complemento salarial de puestos de trabajo por cargo o función**

Nivel 1	4.447	Nivel 5	3.088
Nivel 2	3.876	Nivel 6	2.989
Nivel 3	3.378	Nivel 7	2.824
Nivel 4	3.135	Nivel 8	2.552

Además de los supuestos que proceda conforme al concepto 2.2, esta gratificación se devengará en los siguientes casos:

- Prestar servicio de jornada especial de veinticuatro horas, salvo la exclusión prevista en el artículo 33, punto cuatro, del Real Decreto 2205/1980, siempre que turnen cuatro trabajadores por puesto de trabajo a lo largo de todo el año, incluidos domingos, festivos y vacaciones.
- Prestar servicio de jornada especial de horario normal diario y servicio de tarde periódico, no diario, según los casos, con retén permanente el resto de la jornada.
- Efectuar trabajos de especial relevancia en la tecnología militar, naval y aeronáutica.
- Prestar servicio en la Unidad de Vigilancia Intensiva de Hospitales.

**ANEXO NUMERO 5 D**

(Artículo 28, cuatro, del Real Decreto 2205/1980)

**Incentivo. Complemento salarial a la productividad**

Nivel 1	15.700	Nivel 5	9.930
Nivel 2	12.650	Nivel 6	9.500
Nivel 3	10.960	Nivel 7	8.660
Nivel 4	10.300	Nivel 8	8.100

**ANEXO NUMERO 5 E**

**Propuesta de realización de horas extraordinarias**

(Artículo 34 del Real Decreto 2205/1981, de 13 de junio)

- Establecimiento .....
- Dirección de servicios de la que depende .....
- Categoría, especialidad y nombre de los trabajadores. ....
  - Descripción de los trabajos en que se requiere la participación de cada trabajador durante las horas propuestas. ....
  - Motivo de la necesidad urgente de realización del trabajo y de la imposibilidad de llevarlo a cabo dentro del horario normal del establecimiento. ....
  - Total de horas extraordinarias que se propone para cada trabajador. ....
  - Horario normal de cada trabajador, día a día, durante la semana. ....
  - Horario, día a día, en el que se realizarían las horas extraordinarias. ....
  - Total de horas extraordinarias realizadas hasta la fecha por cada trabajador propuesto en el transcurso del año natural. ....

(Lugar y fecha)

EL JEFE DEL ESTABLECIMIENTO

**Observaciones:**

- Se incluirán solamente las horas que sobrepasen a las cuarenta y dos semanales de la jornada laboral normal con el límite señalado en el artículo 34, dos.
- La propuesta dirigida a la Dirección de Servicios se enviará por conducto de la correspondiente Sección Laboral, que la cursará con su informe (artículo 34.5).

**MINISTERIO DE HACIENDA**

900

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Seguros sobre delegación de atribuciones en materias de su competencia.

Con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de racionalización y eficacia enunciados en la reestructuración de la Dirección General de Seguros y del Consorcio de Compensación de Seguros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he resuelto:

Primero.—Delegar en los Subdirectores generales de Gestión, de Inspección y de Coordinación, las atribuciones reconocidas a esta Dirección General por el Real Decreto 2516/1976, de 30 de octubre, modificado parcialmente por el Real Decreto 3007/1981, de 18 de diciembre, en lo referente a la resolución de expedientes y firma de comunicaciones correspondientes a las materias de su respectiva Subdirección General, conforme a la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1981, y con las excepciones previstas en el apartado sexto de esta Resolución.

Segundo.—Delegar en los Jefes de Servicio de la Dirección General de Seguros la firma de comunicaciones correspondientes a las materias de su respectivo Servicio.

Tercero.—1. Delegar en los Subdirectores generales de Coordinación y de Inspección las atribuciones reconocidas a esta Dirección General en lo referente a la resolución de expedientes y firma de comunicaciones correspondientes a las materias propias de la Subdirección General de Gestión, en ausencia del titular de la misma.

2. Delegar en los Subdirectores generales de Coordinación y de Gestión las atribuciones reconocidas a esta Dirección General en lo referente a la resolución de expedientes y firma de comunicaciones correspondientes a las materias propias de

la Subdirección General de Inspección, en ausencia del titular de la misma.

3. Delegar en el Secretario general de la Dirección General de Seguros las atribuciones reconocidas a esta Dirección General en lo referente a la resolución de expedientes y firma de comunicaciones correspondientes a las materias propias de la Subdirección General de Coordinación, en ausencia del titular de la misma.

Cuarto.—1. Delegar en los Directores de Gestión Aseguradora y de Coordinación del Consorcio de Compensación de Seguros, indistintamente, las facultades reconocidas en el Real Decreto 2878/1981, de 13 de noviembre, en lo que se refiere a la disposición de gastos y ordenación de pagos, así como la firma de talones para la retirada de fondos del Banco de España, con las consiguientes limitaciones:

- a) Hasta 5.000.000 de pesetas por expediente de siniestro, y
- b) Hasta 2.000.000 de pesetas para gastos de arreglo de siniestros.

2. Delegar en el Director Técnico y Financiero del Consorcio de Compensación de Seguros las facultades a que se refiere el apartado anterior y con las limitaciones que en el mismo se establecen, en ausencia de los Directores de Gestión Aseguradora y de Coordinación del citado Organismo.

Quinto.—1. Delegar en el Director de Coordinación del Consorcio de Compensación de Seguros y en el Subdirector general de Coordinación de la Dirección General de Seguros, indistintamente, las facultades sobre disposición de gastos y ordenación de pagos atribuidas por el Real Decreto 2878/1981, de 13 de noviembre, así como la firma de talones para la disposición de fondos de la cuenta abierta en el Banco de España, con las siguientes limitaciones:

- a) Hasta 12.000.000 de pesetas, cuando se trate de nóminas de personal, y
- b) Hasta 200.000 pesetas, por cualquier otro tipo de obligación que contraiga el Organismo.

2. Delegar en el Secretario general de la Dirección General de Seguros las facultades a que se refiere el apartado anterior y con las limitaciones que en el mismo se establecen, en ausencia del Director de Coordinación del Consorcio de Compensación de Seguros y del Subdirector general de Coordinación de la Dirección General de Seguros.

Sexto.—Se exceptúan de la delegación a que se refiere el apartado primero, las siguientes facultades:

- a) Las atribuidas al Director general en virtud de delegación.
- b) Las propuestas que deban ser sometidas a la decisión del Ministro o de los Subsecretarios del Departamento.
- c) Las que den lugar con su ejercicio a disposiciones de carácter general.
- d) Las relativas a la liberación de valores depositados.
- e) Las comunicaciones que se dirijan a otros Centros de este Ministerio, a otros Ministerios, autoridades y a Organismos internacionales.
- f) La imposición de sanciones.
- g) Las que afecten a la resolución de recursos administrativos.
- h) Las referentes a cuestiones de personal que no sean de mero trámite.

Séptimo.—No obstante la delegación concedida, el Director general podrá recabar en todo momento el conocimiento y resolución de los asuntos o expedientes que estime convenientes, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Octavo.—El ejercicio de las atribuciones que se delegan se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93, apartado cuarto, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

901

ORDEN de 11 de enero de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 1875/1981, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas orgánicas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1875/1981, de 3 de julio, estableció las normas orgánicas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, señalando las competencias de sus Subdirecciones Generales, que es preciso desarrollar por la presente Orden ministerial, en la que se determinan las unidades de rango in-

ferior a las reguladas en el mismo que integra la estructura de dicho Organismo.

La estructura que se aprueba por la presente disposición no supone incremento de gasto público.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido por la disposición final segunda del mencionado Real Decreto, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Servicios Centrales y Provinciales del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, con las funciones y unidades administrativas que les atribuye el Real Decreto 1875/1981, de 3 de julio, se estructura en los niveles inferiores, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes:

Art. 2.º La Secretaría General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda constará de las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación e Inventario.
  - 1.1. Sección de Régimen Interior, con seis Negociados.
  - 1.2. Sección de Inventario de Suelo, con dos Negociados.
  - 1.3. Sección de Inventario de Viviendas, con dos Negociados.
2. Servicio de Personal.
  - 2.1. Sección de Personal Funcionario, con dos Negociados.
  - 2.2. Sección de Personal Laboral, con dos Negociados.
  - 2.3. Sección de Nóminas y Seguridad Social, con tres Negociados.
3. Servicio de Informática.
  - 3.1. Sección de Base de Datos, con tres Negociados.
  - 3.2. Sección de Explotación, con tres Negociados.
4. Sección de Recursos, con tres Negociados.
5. Sección de Tesorería, con tres Negociados.

Art. 3.º La Subdirección General de Estudios y Planificación se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Planes y Programas.
  - 1.1. Sección de Planificación, con tres Negociados.
  - 1.2. Sección de Programación, con tres Negociados.
2. Servicio de Evaluación y Control.
  - 2.1. Sección de Evaluación de Resultados, con tres Negociados.
  - 2.2. Sección de Control de Resultados, con tres Negociados.

Art. 4.º La Subdirección General de Promoción Privada se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Calificaciones y Rehabilitación.
  - 1.1. Sección de Calificaciones, con tres Negociados.
  - 1.2. Sección de Rehabilitación, con tres Negociados.
2. Servicio de Financiación.
  - 2.1. Sección de Apoyos Financieros y Ayudas Económicas Personales, con tres Negociados.
  - 2.2. Sección de Subsidiación de Intereses y Subvenciones, con tres Negociados.
  - 2.3. Sección de Fianzas de Alquileres, con dos Negociados.

Art. 5.º La Subdirección General de Suelo se estructura con las siguientes unidades:

1. Servicio de Patrimonio Inmobiliario.
  - 1.1. Sección de Expropiaciones, con tres Negociados.
  - 1.2. Sección de Valoraciones y Ventas, con cinco Negociados.
  - 1.3. Sección de Contratación, con tres Negociados.
2. Servicio de Gestión de Suelo.
  - 2.1. Sección de Planeamiento, con dos Negociados.
  - 2.2. Sección de Preparación de Actuaciones, con dos Negociados.
3. Servicio de Proyectos y Obras.
  - 3.1. Sección de Obras y Proyectos de Urbanización, con tres Negociados.
  - 3.2. Sección de Energía e Instalaciones Urbanas, con tres Negociados.

Art. 6.º La Subdirección General de Promoción Pública se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Proyectos.
  - 1.1. Sección de Normalización Técnica, con tres Negociados.
  - 1.2. Sección de Seguimiento de Programas, con cuatro Negociados.
2. Servicio primero de Construcción.
  - 2.1. Sección Primera de Obras y Supervisión de Proyectos, con cuatro Negociados.